

**MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA  
RESOLUCIÓN TALLA PRIMERA JUREL**



ESTABLECE TAMAÑO MÍNIMO DE EXTRACCIÓN DEL RECURSO JUREL ENTRE LA XV A LA X REGIONES EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 20.485. ESTABLECE MARGEN DE TOLERANCIA PARA AREA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 19 JUN. 2012

RES. EX. N° 1665

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 107/2012 de fecha 12 de junio de 2012; los Oficios (D.D.P.) N° 1544, N° 1545, N° 1546, N° 1547, todos de fecha 12 de junio de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca; por los Consejos Zonales de Pesca de la XV, I y II Regiones mediante Oficio Ord./ZI/ N°085 de fecha 13 de junio de 2012; de la III y IV Regiones mediante Oficio Ord./Z2/ N° 026/2012 de fecha 14 de junio de 2012; de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 12/2012 de fecha 14 de junio de 2012, complementado mediante ORD. (CZP3) N° 14/2012 de fecha 18 de junio de 2012; de la XIV, X y XI Regiones mediante Oficio Ord./Z4/ N°133 de fecha 14 de junio de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 20.485 y N° 20.560; los D.S. N° 458 de 1981 y N° 34 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción la Resolución Exenta N° 2203 de 1996, de esta Subsecretaría de Pesca.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante D.S. N° 458 de 1981, modificado mediante D.S. N° 34 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y la Resolución Exenta N° 2203 de 1996, de esta Subsecretaría de Pesca, se estableció el tamaño mínimo de extracción del recurso jurel de 26 centímetros de longitud de horquilla y sus márgenes de tolerancia.

Que el artículo transitorio de la Ley N° 20.485, dispuso que dentro del plazo de 18 meses contados desde la fecha de su publicación, la Subsecretaría de Pesca debía elaborar los estudios necesarios para determinar la talla de primera madurez sexual del recurso hidrobiológico jurel a lo largo de todas las unidades de pesquería, debiendo determinar, vencido dicho plazo, la talla mínima del recurso jurel de conformidad con los estudios técnicos antes mencionados.

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura establece en su artículo 4° letra a) la facultad y el procedimiento para fijar tamaños mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia, la que en ningún caso podrá ser inferior al valor menor entre la talla de primera madurez sexual o la talla crítica de la especie respectiva.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, en cumplimiento de la disposición transitoria antes señalada, y conforme los resultados de los estudios efectuados, ha informado que la talla media de madurez actualizada del recurso jurel a nivel nacional alcanza los 23 centímetros de longitud de horquilla.

Que conforme a los resultados anteriores, bajo un enfoque precautorio, y considerando el estado actual del stock de jurel, no se recomienda utilizar la talla de 23 centímetros de longitud horquilla de esta especie como referente para el establecimiento de la talla mínima de captura; y en consecuencia, se ha propuesto mantener la actual talla mínima legal.

Que asimismo ha recomendado establecer, en la captura de jurel que se efectúe en calidad de fauna acompañante de la pesca dirigida al recurso anchoveta en el área marítima de la XV a la II Regiones, un margen de tolerancia de captura de jurel, sin sujeción al tamaño mínimo de extracción, equivalente a 40.000 toneladas anuales, imputables a las cuotas de captura respectivas.

Que lo anterior se justifica en que la pesquería pelágica de cerco de dicha área opera sobre la anchoveta como especie principal, y que el jurel se captura habitualmente como especie asociada o fauna acompañante de la anchoveta, siendo el tamaño de los ejemplares de jurel inferior a la talla de 26 centímetros de longitud de horquilla, sin que ello, de conformidad con los estudios técnicos, genere mayor impacto en el patrón de explotación del recurso, así como tampoco en la biomasa desovante proyectada en el largo plazo, en tanto se mantengan los actuales niveles de mortalidad por pesca.

Que los Consejos Zonales de Pesca de la XV, I y II Regiones y III y IV Regiones han aprobado las medidas de administración antes señaladas, asumiendo como propio el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca.

Que los Consejos Zonales de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas y XIV, X y XI Regiones evacuaron sus informes técnicos, rechazando la propuesta formulada en el Informe Técnico de esta Subsecretaría de Pesca.

Que los informes evacuados por los Consejos Zonales de Pesca antes señalados no aportan nueva información a la provista por la Subsecretaría de Pesca.

Que en el caso del Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones, el informe corresponde a opiniones sin base técnica, mientras que el rechazo del Consejo de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas obedece a discrepancias en el diseño de la medida, y su recomendación resulta limitante para la captura de anchoveta, según la información histórica de la pesquería.

#### **RESUELVO:**

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo transitorio de la Ley N° 20.485, establecése un tamaño mínimo de extracción del recurso jurel en el área marítima comprendida entre la XV Región de Arica y Parinacota a la X Región de Los Lagos, ambas inclusive, de veintiséis centímetros de longitud de horquilla, manteniéndose vigente la medida de administración sobre esta materia contenida en el D.S. N° 458 de 1981, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- Establécese en la captura de jurel que se efectúe en calidad de fauna acompañante de la pesca dirigida al recurso anchoveta en el área marítima comprendida entre la XV Región de Arica y Parinacota a la II Región de Antofagasta, ambas inclusive, un margen de tolerancia del tamaño mínimo de extracción de un monto máximo de hasta 40.000 toneladas anuales de jurel, las que se imputarán a las cuotas de captura asignadas al área marítima antes señalada.

El margen de tolerancia anual en ningún caso podrá exceder de las cuotas anuales de jurel autorizadas para el área marítima de la XV a la II Regiones.

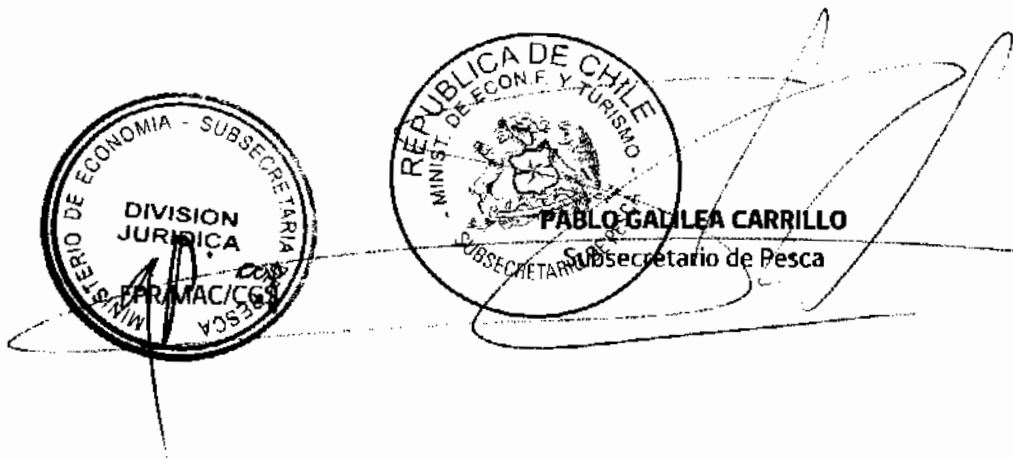
Las capturas efectuadas entre el 1º de enero de 2012 y la fecha de publicación de la presente resolución, se imputarán al margen de tolerancia autorizado en el inciso anterior.

3.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.**



MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBSECRETARIA  
DIVISION JURIDICA  
FARMACIA Y PESCA

REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO  
PABLO GALILEA CARRILLO  
SUBSECRETARIO DE PESCA